

2.º Composición del Tribunal calificador:

Presidente: El Alcalde, don Enrique Baquero García. Suplente: Don Enrique Fernández Lobo, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local: Don Eugenio González-Vázquez. Suplente: Doña María Candelas Moreno Suárez-Inclán.

Representante de la Jefatura Provincial de Tráfico: Don Fernando Fernández González. Suplente: Doña Araceli Valerio Rodríguez.

Representante del Profesorado Oficial del Estado: Don José Canedo García. Suplente: Don Julio Concepción Suárez.

Don Faustino Bernardo Buelga, Secretario de la Corporación. Suplente: Don Adolfo Prado González-Nuevo.

El Jefe accidental de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Lena, don José González García. Suplente: Don Maximino García Mallada.

Secretario: El Oficial don Juan José González-Nuevo García. Suplente: Don Juan Magadán de Faes.

Los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal relacionados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día al que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Fecha de comienzo de los ejercicios:

Se convoca a los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio eliminatorio, a las diez horas del día 20 de enero de 1981, en el Polideportivo de esta Villa, los cuales deberán ir provistos de las correspondientes prendas deportivas para la práctica de dicho ejercicio. Los demás ejercicios se realizarán a continuación en la Casa Consistorial de esta Villa.

Pola de Lena, 13 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Enrique Baquero García.—7.964-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

27150 REAL DECRETO 2696/1980, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGUN

M.º DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.

27151 REAL DECRETO 2697/1980, de 21 de noviembre, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la autopista del Atlántico.

Por Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico y en su artículo sexto, se fijaba el plan de realización de las obras de la autopista.

Las importantes demoras producidas en la construcción de algunos tramos de la autopista, con el consecuente retraso en la apertura al tráfico, superior en algún tramo a los tres años sobre la fecha contractual, así como el incremento del volumen de obra realizada o en construcción habido sobre el previsto en la concesión, han impedido, entre otras causas, cumplir el plan contractual de realización de las obras de la autopista y alterado negativamente el equilibrio económico-financiero de la concesión, por causas que pueden calificarse como no imputables a la Sociedad concesionaria, siendo en consecuencia de aplicación lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre autopistas en régimen de concesión.

Por otra parte, la suspensión temporal establecida en el Real Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintuno de diciembre, y estar en construcción tramos de la autopista, no permite en este momento fijar las compensaciones definitivas correspondientes a que se refiere el mencionado artículo veinticuatro de la Ley sobre autopistas de peaje, si bien es posible arbitrar medidas compensatorias con carácter provisional, como consecuencia de los hechos antes mencionados.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tarifas iniciales establecidas en el Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, de adjudicación de la concesión, en pesetas por kilómetro, aplicable al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

CATEGORIA DE VEHICULOS

Ligeros: Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con o sin remolque, vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

Pesados uno: Camiones y autocares de dos y tres ejes.

Pesados dos: Autocares y camiones de más de tres ejes y camiones con remolque.

Vehículos	Tramos		
	II	III	V
Ligeros	1,85	1,85	2,96
Pesados 1	3,44	3,44	5,14
Pesados 2	4,26	4,26	6,65

Artículo segundo. El plazo de revisión de tarifas y peajes a que alude el punto c) de la cláusula cuarenta y cinco del pliego de cláusulas generales, para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres de veinticinco de enero, será de un año.

Artículo tercero. En el cálculo de los procedentes peajes, las tarifas iniciales establecidas en el precedente artículo primero, para los tramos II, III y V, para todas las categorías de vehículos, se implantarán escalonadamente, de manera que en las fechas que se fijan a continuación se alcancen los siguientes porcentajes respecto a dichas tarifas.

	1 de enero 1981	1 de julio 1981	1 de enero 1982	1 de enero 1983	1 de enero 1984	1 de enero 1986
	%	%	%	%	%	%
Tramos II y III.	55	60	70	80	90	100
Tramo V	65	70	75	80	90	100

Artículo cuarto. Se autorizan como cifras máximas del aval del Estado para garantizar la captación de recursos ajenos procedentes del mercado exterior: de capitales, incluidas las posibles operaciones de refinanciación, las cuantías que se indican a continuación para cada respectivo ejercicio:

Año mil novecientos ochenta y uno: Ocho mil novecientos treinta millones de pesetas.

Año mil novecientos ochenta y dos: Tres mil novecientos ochenta millones de pesetas.

Año mil novecientos ochenta y tres: Cinco mil cincuenta millones de pesetas.

Estas cuantías incluyen las cantidades que pudieran derivarse como consecuencia de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho de veintitrés de junio.

Artículo quinto. En el expediente de adaptación del contrato de concesión a que se refiere el punto dos del artículo tres del Real Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintidós de diciembre, sobre suspensión temporal de obras en la autopista del Atlántico, se incorporarán las alteraciones que se produzcan por las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo sexto. La Administración, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, establecerá los oportunos controles sobre la evolución económico-financiera de la concesión y propondrá las oportunas medidas correctoras en el caso de que, como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el articulado anterior se produzca una rentabilidad superior a la prevista en la proposición presentada al concurso de concesión.

Artículo séptimo. Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores, los artículos once y catorce del Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y la cláusula trece del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

27152 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso convocado para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de las provincias de Castilla la Vieja y de León.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 17 de noviembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25652, anexo 2, donde dice: «P/3 (CL) "Hostales Suco, S. A.", Palencia A (5 por 100 de subvención)», debe decir: «P/3 (CL) "Hostales Suco, S. A.", Palencia A (15 por 100 de subvención)».

En el mismo anexo 2, donde dice: «SG/1 (CL) "Industrias del Cuarzo, S. A.", Carrascal del Río A (15 por 100 de subvención)», debe decir: «SG/1 (CL) "Industrias del Cuarzo, S. A.", Carrascal del Río A (5 por 100 de subvención)».

27153 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Nico Reparaciones Navales, S. A.», para la construcción de un taller en la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de septiembre de 1980, una autorización a «Nico Reparaciones Navales, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.
Zona de servicio: Puerto de La Luz y Las Palmas.
Destino: Construcción de un taller de reparación naval.
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 16 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27154 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, S. A.», para la ejecución de obras de dragado en el puerto construido en el término municipal de Alcanar (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de ju-

nio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 1 de agosto de 1980, una autorización a «Cementos del Mar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal de Alcanar.
Destino: Ejecución de obras de dragado de la canal de acceso al puerto que tiene construido en el término municipal de Alcanar al amparo de la Orden ministerial de 30 de abril de 1968 y como ampliación de las autorizadas a la misma Empresa por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1972 y 13 de julio de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27155 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1980 al Ayuntamiento de Canet de Berenguer para construcción del colector ocupando unos 1.600 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en la playa del término municipal de Canet de Berenguer (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 30 de octubre de 1980 una autorización al Ayuntamiento de Canet de Berenguer cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.
Término municipal: Canet de Berenguer.
Superficie aproximada: 1.600 metros cuadrados.
Destino: Construcción del colector I en terrenos de dominio público.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon: Exento.

Prescripciones:

A) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario por obras de mayor conveniencia pública, o porque lo exija un plan de ordenación general de la costa que afecte a los terrenos de ubicación de las mismas, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la condición segunda.

C) Las tuberías y canalizaciones deberán quedar enterradas, con una capa de cubrición mínima de medio metro con respecto al nivel del terreno natural y referida al punto más alto de la sección construida. Esta prescripción será aplicable en la zona marítimo-terrestre.

Ello no obstante, el titular o beneficiario de la autorización, vendrá obligado a ampliar dichas profundidades o espesores de cubrición, a su costa y sin derecho a indemnización alguna, si ello fuere necesario a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos y en el plazo por éstas fijado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27156 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1980 a don Bartolomé Morey Barceló para construcción de terrazas, ocupando unos 144 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en San Telmo, término municipal de Andraitx (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 15 de octubre de 1980, una autorización a don Bartolomé Morey Barceló cuyas características son las siguientes: